

Dec. No. 1258, que asciende al Coronel Piloto Ramón Eduardo Cruzado Piña, FAD al rango de General de Brigada Piloto.

(G. O. No. 9513, del 31 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1258

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Coronel Piloto Ramón Eduardo Cruzado Piña, FAD, queda ascendido a General de Brigada Piloto, FAD.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1259, que pasa a retiro al Mayor General Juan René Beauchamps Javier, E.N.

(G. O. No. 9513, del 31 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1259

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Mayor General Juan René Beauchamps Javier, E.N., queda colocado en situación de retiro con pensión por razones de antigüedad en el servicio.

Art. 2.— El Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas queda encargado de dar cumplimiento al presente Decreto, así como rendir los honores de estilo al Oficial General en retiro indicado y hacerle entrega de una placa de reconocimiento a nombre de las Fuerzas Armadas y del País, por su dedicación en el servicio de los institutos armados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1170 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1260, que crea la Oficina Nacional de Transporte Terrestre.

(G. O. No. 9513, del 31 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1260

CONSIDERANDO que frente al encarecimiento de los costos de petróleo, es de vital importancia la implantación de un sistema de transporte colectivo que, a la vez que ayude a obtener ahorros en el consumo de gasolina, permita brindar mayor eficiencia a los usuarios del más indispensable de los servicios públicos, sin que se produzca encarecimiento en los precios del mismo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO: